



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 1657 2024

*"Por la cual se inscriben dignatarios de la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLIVAR** y se dictan otras disposiciones."*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 525 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, Resolución No. 001651 de 2022, Decreto 559 de julio 12 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLÍVAR** es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 210 del 02 de marzo de 1976 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones Nos. 1144 del 11 de julio de 2000 y 630 del 12 de julio de 2018, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **VICTOR MANUEL ESQUIVIA POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.533, en calidad de Representante Legal de la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLÍVAR**, a través de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2024, solicito la inscripción de dignatarios (Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina) para periodo estatutario de conformidad al Acta No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Delegados de Clubes Afiliados de fecha 21 de abril de 2024, Acta No. 004 de Reunión de miembros del Órgano de Administración de fecha 21 de abril de 2024, previa convocatoria a Asamblea Extraordinaria No. 001 de fecha 9 de marzo de 2024.

Que se requirió a la Liga de Gimnasia de Bolívar mediante oficio GOBOL-24-018516 de fecha 26 de abril de 2024 en el cual se le solicito allegar documentación dentro del trámite de inscripción de dignatarios, además de poner en conocimiento de la Liga, la situación presentada en el Acta de Asamblea Extraordinaria en la elección del quinto miembro del Órgano de Administración y el conteo de votos establecido en el Acta de Asamblea Extraordinaria para elegir al Revisor Fiscal Suplente.

Que la Liga de Gimnasia de Bolívar con el fin de adelantar el trámite de inscripción de dignatarios, presento mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2024 la documentación requerida tal como: la solicitud conforme a los requisitos del artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2024, certificado de clubes afiliados a la Liga con derecho a voz y voto en Asamblea, cartas de aceptación de cargo de los miembros designados dentro del Órgano de Disciplina y la estampilla departamental de inscripción de dignatarios.

Que en correo de fecha 17 de junio de 2024 la Liga anexo el Acta Aclaratoria del Acta 003 de 2024 de fecha 5 de junio de 2024 suscrita por el señor **ALFONSO FRANCO FLOREZ Y VICTOR ESQUIVIA POLO** como presidente y secretario de la Asamblea respectivamente, quienes suscribieron el Acta inicial, con el objetivo de subsanar los errores de transcripción en la documentación presentada mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2024, dejando como constancia que:

1. La Convocatoria a Asamblea Extraordinaria No. 001 es de fecha 9 de marzo de 2024 y las Actas No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Delegados de Clubes Afiliados y No. 004 de Reunión de miembros del Órgano de Administración corresponden al 21 de abril de 2024.
2. Que la persona elegida como quinto miembro del Órgano de Administración y posteriormente nombrado en el cargo de Vocal es el señor OMAR CARABALLO.
3. Dentro del Órgano de Control se deja constancia que el señor JUAN CARLOS CARDENAS fue elegido con dos (2) votos a favor y uno (1) en blanco y el señor ELIGIO SANTÍS LARA fue elegido con dos (2) votos a favor y uno (1) en blanco.

Que de conformidad al Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019, en el que se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto 2420 de 2015, cuyos artículos 14 y 15 del anexo, señalan:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 1657 2024

*"Por la cual se inscriben dignatarios de la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLIVAR** y se dictan otras disposiciones."*

"ARTICULO 14. LIBROS DE ACTAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los entes económicos pueden asentar en un solo libro las actas de todos sus órganos colegiados de dirección, administración y control. En tal caso debe distinguirse cada acta con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y continua para cada uno de ellos. Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 15. CORRECCION DE ERRORES. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo." (subrayado fuera de texto).

Que así las cosas, aunque la corrección de los errores no se realizó como una anotación al pie de la página respectiva, el Acta Aclaratoria del Acta 003 de 2024 de fecha 5 de junio de 2024 se enmarca como un mecanismo que evidencia la corrección presentada por la Liga; así mismo al encontrarse debidamente suscrita y conforme a la Ley se procede con el trámite de inscripción de dignatarios.

Que una vez revisado el estatuto de la Liga, se observó que la Asamblea se desarrolló conforme al lleno de los requisitos previstos en los artículos 26, 27 y 30.

Que de conformidad con los estatutos de la Liga, el artículo 44 dispone la composición del Órgano de Administración, por un Presidente (Representante Legal), Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; que el artículo 40 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, el artículo 50 dispone que el periodo estatutario del Órgano de Control conformado por el Revisor Fiscal Principal y Suplente es de cuatro (4) años y artículo 53 dispone que el Órgano de Disciplina conformado por 3 miembros es de cuatro (4) años.

Que luego de realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada cumple con los requisitos de ley y se ajusta a las normas vigentes, el estatuto que rigen a la Liga, especialmente a los Decretos 525 de 1990, 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, Resolución No. 001651 de 2022 y demás que modifican, adicionan y complementan la materia; por lo que se ordenará inscribir a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina para periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 13 de abril de 2024 al 12 de abril de 2028.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos el acta respectiva, las cartas de aceptación de cargo, certificaciones, copia de documento de identificación y la estampilla exigida por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina de la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLÍVAR** para periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido entre el 13 de abril de 2024 al 12 de abril de 2028, de conformidad con el Acta No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Delegados de Clubes Afiliados de fecha 21 de abril de 2024, Acta No. 004 de Reunión de miembros del Órgano de Administración de fecha 21 de abril de 2024 y Acta Aclaratoria del Acta 003 de fecha 5 de junio de 2024, así: //



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 1657 2024

"Por la cual se inscriben dignatarios de la **LIGA DE GIMNASIA DE BOLIVAR** y se dictan otras disposiciones."

ORGANO DE ADMINISTRACION		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente y Representante Legal	VICTOR MANUEL ESQUIVIA POLO	73.093.533
Vicepresidente	ALFONSO FERNANDO FRANCO FLOREZ	2.759.636
Secretario	MARITZA JUDITH MENDEZ ALTAHONA	32.607.910
Tesorero	ALDEMAR ARTURO BARRERA BOLAÑO	72.248.454
Vocal	OMAR DAVID CARABALLO GOMEZ	1.143.413.222

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Revisor Fiscal Principal	JUAN CARLOS CARDENAS VELASQUEZ	73.142.083 T.P 122706-T
Revisor Fiscal Suplente	ELIGIO SEGUNDO SANTIS LARA	9.056.408 T.P 23298-T

ORGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	NELSON DE JESUS PADILLA ANAYA	71.600.991
Por la Asamblea	CESAR CARLOS CARABALLO HERNANDEZ	73.086.553
Por el Órgano de Administración	SANTANDER FLOREZ MOGUEA	6.815.243

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

17 de julio 2024

MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Yamile Del Carmen Anaya Morales.
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Asesora Jurídica, Secretaria Jurídica.

...

...

...

...

...